

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 368
Santa Cruz de la Sierra, 01 de Enero del 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 11) del artículo 108, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “*socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias*”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización, en el párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 7) la facultad exclusiva para declarar desastre y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de fecha 14 de noviembre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2342 Reglamento a la Ley N° 602, del 29 de abril de 2015, que tienen por objeto: “*regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias (...).*”

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la misma Ley N° 602 en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental “*cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención*”.

Que, entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, que establece que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 63 dispone que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un Informe Técnico y Jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: *“a) Descripción general del área afectada; b) Determinación de las condiciones que generaron el desastre y/o emergencia; c) Descripción de los daños y análisis de necesidades; d) Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e) Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f) Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastre y/o emergencia; g) Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h) Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i) Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada”.*

Que, respecto a la temporalidad de las declaratorias, el artículo 65 del Decreto Supremo N° 2342, dispone que las autoridades que declaren la situación de desastre y/o emergencia, en cualquiera de las entidades territoriales autónomas, podrán establecer la vigencia de la declaratoria, con base en una estimación del tiempo previsto para las tareas de atención y rehabilitación requeridas. Para efectos del régimen de excepción establecido en el Capítulo III de la Ley N° 602, la temporalidad de las declaratorias podrá ser ampliada hasta un periodo de nueve (9) meses.

Que, mediante, en el marco de lo establecido en la Ley 602 de Gestión de Riesgo del 14 de Noviembre del 2014, su Decreto Reglamentario N|2342, la Ley Departamental N°214 de Organización del Ejecutivo Departamental en su artículo 41 párrafo III inciso 15, establece como atribución a la Secretaria de Departamental de Seguridad Ciudadana la de Gestionar la Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, por lo que remite **Comunicación Interna CI SDSC COED 688 2021 RSC**, de 31 Diciembre del 2021, donde el Director del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) solicita la emisión del Decreto

Departamental, que declare **Emergencia Departamental** por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando: excesos de precipitaciones, intensas lluvias, riadas, inundaciones, desbordes y rebales de los ríos, así como otros eventos adversos en el Departamento, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz.

Que, el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2021 045 PWL** de fecha 31 de Diciembre 2021 emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, informa sobre la Situación para declaratoria de Emergencia Departamental por los efectos de las variaciones climáticas que han y están ocasionando: excesos de precipitaciones, intensas lluvias, riadas, inundaciones, desbordes y rebales de los ríos, así como otros eventos adversos en el Departamento en base a los parámetros establecidos en el artículo 63 del Reglamento a la Ley N°602; manifestando que el departamento de Santa Cruz viene registrando una serie de eventos adversos de manera reincidente y continua, los cuales han estado afectando a todo el departamento, en especial a los municipios de San Pedro, Pailón, Cotoca, San Julián, el Puente, Cabezas, Colpa Bélgica, Postrevalle, que se encuentran con afectación en diferentes sectores, los mismos que están realizando sus respectivas declaratorias, siendo hasta el momento el Municipio de Pailón el único que ha remitido su documentación al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, con su respectiva declaratoria de desastre municipal y antecedentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342 de Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos.

Que, como más respaldo de la solicitud efectuada, la Dirección de Gestión de Riesgos remite el Informe Legal **IL SDSC COED 2021 037 MLCG** del 31 de Diciembre del 2021, adjuntando los antecedentes técnicos, que evidencian que existen municipios afectados por las intensas precipitaciones que iniciaron a mediados del mes de Noviembre, diciembre de 2021 y se prolongara hasta los meses de enero, febrero y marzo del 2022, se están dando de manera generalizada e intensas, con excesos en la cuenca alta de los ríos y lluvias locales en el Departamento, que han y están ocasionando crecidas extraordinarias, rebales y desbordes de los ríos, que están ocasionando inundaciones, con grandes afectaciones en los diferentes sectores, sobrepasando la capacidad de respuesta local de los municipios afectados.

Que, el Informe Técnico **INF. TEC. /JARV/DMC 72/2021**, de 30 de Diciembre del 2021 respecto a la ocurrencias de variaciones climáticas, que han y están ocasionando: excesos de precipitaciones, intensas lluvias, riadas, inundaciones, desbordes y rebales de los ríos, así como otros eventos adversos en el Departamento, señala que según los datos hidrometeorológicos históricos y actuales, se evidencia que nos encontramos ante crecidas históricas (18 mts. Estación la Junta) en el Rio Grande y crecidas extraordinarias que se prolongaron por 4 días (5.04.mts estación 4 Ojos) rio Pirai Municipio de San Pedro, dicha situación ha dejado sin efecto alguno cualquier tipo de defensivo que se tuviera en esos lugares. Dándole énfasis a la

protección de las servidumbres ecológicas que sirven de áreas de amortiguamiento en caso de desbordes de ríos, en ese contexto se ve la necesidad de activar los mecanismos de respuesta ante situaciones de emergencias de los municipios.

Que, con relación a la declaratoria de Emergencia Departamental se recomienda que la misma sea en un inicio para la atención de del municipio de Pailón, quien a la fecha han cumplido los requisitos exigidos en la legislación vigente; y que de sumarse otros Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas con sus declaratorias de desastre; estos deberán, en el marco de la Ley N° 602 y su Reglamento, presentar al Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz), los documentos señalados en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, en su artículo 48, en el tema referente a Justicia, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, establece en su párrafo VI, que el Gobierno Autónomo Departamental, normará y ejecutará políticas, programas y proyectos tanto de tipo correctivo como prospectivo en la gestión de riesgos y atención de desastres, debiendo principalmente elaborar sistemas de alerta temprana, establecer los mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y evaluar los riesgos.

Que, en fecha 24 de diciembre la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emitió su Resolución Administrativa N° 01/2021 resolviendo emitir Alerta Roja y ampliación de facultades del COED-SCZ, a efectos de mitigar y prevenir las acciones a ejecutarse y los mecanismos de respuestas de las ETA's.

Que, asimismo, la citada Norma Institucional Básica del Departamento, prevé en el párrafo VII del mismo articulado, que, para la atención de emergencias o desastres, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá declarar la contingencia mediante norma departamental, debiendo adoptar las acciones de respuesta y recuperación integral que correspondan y establecer los Comités Departamentales de reducción de riesgos y atención de desastres.

Que, por mandato del párrafo I del artículo 41 de la Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de 31 de mayo de 2021, se tiene que la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene por objeto, la gestión, prevención y control en materia de seguridad ciudadana, así como la gestión de riesgos y atención de desastres naturales y/o antrópicos, promoviendo, desarrollando y ejecutando planes, programas y proyectos de alcance departamental.

Que, de acuerdo al párrafo III núm. 9) del artículo 41 de la LOED, la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene entre sus específicas atribuciones, la de Formular y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Emergencias y Desastres, sean naturales y/o antrópicos, para la protección de la población, en coordinación con instancias nacionales, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil del Departamento.

Que, la declaratoria de Emergencia Departamental solicitada, se encuentra respaldada por el Informe Técnico **INF TEC SDSC COED 2021 045 PWL** del 31 de Diciembre del año 2021 y el Informe Legal **IL SDSC COED 2021 037 MLCG** del 31 de Diciembre del 2021, ambos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos y que concluyen recomendando la *Declaratoria de Emergencia* debido a las variaciones climáticas que han y están ocasionando: excesos de precipitaciones, intensas lluvias, riadas, inundaciones, desbordes y rebalses de los ríos, así como otros eventos adversos en el Departamento, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas, salud, biodiversidad, seguridad alimentaria y económica en el departamento de Santa Cruz, por lo que incluyen los elementos necesarios para la declaratoria, cumpliendo en consecuencia el artículo 63 del Decreto Supremo N° 2342, que Reglamenta la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, siendo viable la Declaratoria requerida.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo N° 2342 Reglamentario, la Ley Departamental N° 214 (LOED) y demás disposiciones legales vigentes:

DECRETA:

ARTÍCULO 1° (DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL):

- 1) **DECLARAR “EMERGENCIA DEPARTAMENTAL”**, debido a las variaciones climáticas, que han y están ocasionando: excesos de precipitaciones, intensas lluvias, riadas, inundaciones, desbordes y rebalses de los ríos, así como otros eventos adversos, estableciendo medidas de vigilancia, monitoreo, prevención, mitigación, respuesta, atención, rehabilitación y recuperación, habilitando el régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, incluyendo las contrataciones directas y por emergencias o desastres de equipos, insumos y maquinarias y otros.
- 2) Autorizar la asignación y disposición de recursos destinados a la gestión de riesgos previstos en el Presupuesto Institucional gestión 2022 y modificaciones presupuestarias que sean menester para la

adquisición de insumos, vituallas, alquiler de maquinarias, equipos y otros ítems destinados a prevenir, mitigar y atender los efectos de las intensas lluvias, durante la presente gestión, conforme al parágrafo II del artículo 25 y artículo 32 de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, normas financieras, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y demás normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 2° (ALCANCE):

- I. De conformidad a lo previsto en la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, su Decreto Supremo Reglamentario, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el presente Decreto Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas del Departamento de Santa Cruz y en cuanto al régimen de excepción para la contratación de bienes y servicios, comprenderá en principio al Municipio de Pailón y posteriormente a los otros municipios en mérito a sus Declaratorias de Desastres.
- II. Por la magnitud y los efectos causados debido a las variaciones climáticas, en varias zonas del Departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliado a otros Municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a la “Declaratoria de Desastre” durante la vigencia del presente Decreto Departamental.
- III. Conforme a lo indicado en el parágrafo anterior, los Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígenas Originarias Campesinas que estén o procedan a declararse en situación de desastre, deberán remitir su normativa municipal, con los antecedentes exigidos por la norma vigente a conocimiento del Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), acompañado de sus evaluaciones técnicas respectivas para la elaboración de los informes técnicos-jurídicos que correspondan del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y quedar así comprendidos dentro del alcance de la presente Declaratoria de Emergencia Departamental.

ARTÍCULO 3° (VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL):

La Declaratoria de Emergencia Departamental, tendrá una vigencia de **nueve (9) meses**, computable a partir de la publicación del presente Decreto, para la ejecución del Programa de Atención en Emergencia y los Planes de Contingencia correspondientes.

ARTÍCULO 4° (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN):

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto Departamental y durante el plazo establecido en el artículo anterior, se aplicará el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.

ARTÍCULO 5° (COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)):

- I. Se amplía las facultades del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Santa Cruz (COED – Santa Cruz), para realizar todas las gestiones necesarias para la atención de los eventos adversos, en el marco de Emergencia Departamental Declarada en el presente Decreto y en estricta

aplicación de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342.

- II. Continúa designado como Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED-Santa Cruz) el Secretario Departamental de Seguridad Ciudadana, Rubén Suarez Camiña, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional.

ARTÍCULO 6° (ATRIBUCIONES):

El Director General de Coordinación del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 602 y su Decreto Reglamentario N° 2342, la Ley N° 031 y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (**COED**), designar Comisiones Adicionales, disponer del personal necesario para la atención de la Emergencia Departamental y en suma, realizar cuanta gestión fuera conducente para dicho fin.

ARTÍCULO 7° (ADOPCIÓN DE MEDIDAS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ATENCION EN DESASTRES NATURALES):

- I. El Director General de Coordinación del COED, deberá ejecutar el Programa de Atención en Desastres Naturales, y el o los Planes de Contingencia correspondientes, aplicando el Régimen de Excepción para la Contratación de Bienes y Servicios dentro del plazo máximo de duración establecido en el presente Decreto, considerando las áreas y población afectadas por las variaciones climáticas, que han y están ocasionando: excesos de precipitaciones, intensas lluvias, riadas, inundaciones, desbordes y rebases de los ríos, así como otros eventos adversos en el Departamento.
- II. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Director General de Coordinación del COED deberá coordinar acciones con el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales Autónomas del Departamento, así como todas las instituciones públicas y privadas que fuera menester para la atención de la Emergencia Departamental, adoptando las medidas necesarias y gestiones que permitan conseguir la ayuda nacional e internacional que resulte conveniente para restablecer la normalidad.

ARTÍCULO 8° (ASIGNACIÓN DE RECURSOS):

La Secretaría de Hacienda del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, deberá asignar los recursos económicos necesarios, para la atención de la Emergencia Departamental, en función al Programa Atención en Desastres Naturales, Planes de Contingencia y otros programas correspondientes, de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9° (CONTRATACIONES POR EMERGENCIA):

- I. En conformidad con el artículo 67 de las NB-SABS y durante la vigencia del régimen de excepción determinado en el presente Decreto Departamental, las Secretarías Departamentales que requieran la contratación de bienes y servicios no contemplados en el artículo anterior, con la única y exclusiva finalidad de atender la emergencia departamental declarada, se enmarcarán en la modalidad de contrataciones por emergencia y sin límite de monto.
- II. En estos casos las Unidades Solicitantes deberán canalizar su requerimiento ante la Secretaría de

Seguridad Ciudadana, quien actuará como Responsable del Proceso de Contratación por Emergencia (RPCE), sin necesidad de designación expresa únicamente por el tiempo que dure la vigencia del presente decreto para lo cual se emitirán las resoluciones de designaciones correspondiente conforme a normativa vigente, debiendo realizarse los procesos de contratación por emergencia en la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 10° (CUMPLIMIENTO):

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios y Órganos Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

SEGUNDA. - Se encomienda la publicación de la presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental “**COED**”, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el primer día del mes de enero del año dos mil veintidós.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA, MIGUEL ÁNGEL NAVARRO, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, LUIS FERNANDO MENACHO ORTIZ, RUBÉN SUÁREZ CAMIÑA, ORLANDO SAUCEDO VACA, EFRAÍN FREDDY SUÁREZ CHÁVEZ, JANNETMENACHO MALDONADO, FERNANDO PACHECO ROJAS.